



EXENTA

7995

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA CAÑAS Y ARTÍCULOS COMPUESTOS PARCIAL O TOTALMENTE DE BAMBÚ, DE LA SUBFAMILIA BAMBUSOIDEAE, Y DE UN ESPESOR SUPERIOR A LOS 6 MM; MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.465 DE 1981 Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 627 DE 1982

SANTIAGO, 22 DIC 2010

N° _____ / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 156 de 1998, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios al territorio nacional, Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero, N°s 1.465 de 1981, 627 de 1982, 3.801 de 1998, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 133 de 2005; y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que se han interceptado, en puntos de ingreso y al interior del territorio chileno, plagas cuarentenarias en cañas y artículos compuestos parcial o totalmente por bambú, lo que ha determinado establecer medidas fitosanitarias de emergencia.
3. Que se ha elaborado un Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias para cañas y artículos compuestos parcial o totalmente por bambú, de la Subfamilia Bambusoideae, de un espesor superior a los 6 mm, procedentes de cualquier país de origen.



4. Que, para efectos de esta Resolución las cañas y artículos de bambú, son aquellos que han sido sometidos a un proceso de secado natural o artificial en horno o estufa y cuyo contenido de humedad es igual o inferior al 20%, expresado como porcentaje del peso seco.

RESUELVO

Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para cañas y artículos compuestos parcial o totalmente por bambú, de la subfamilia Bambusoideae, y de un espesor superior a los 6 mm, cualquiera sea su presentación comercial y procedencia.

1. Para la importación a Chile, el envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen, en original, el cual debe consignar como Declaración Adicional lo siguiente:

"El envío ha sido sometido a un tratamiento contra *Heterobostrychus aequalis* (Waterhouse) (Coleoptera, Bostrichidae) y *Sinoxylon* spp. (Coleoptera, Bostrichidae)"

2. Se considerarán como tratamientos para el control de *Heterobostrychus aequalis* (Waterhouse) (Coleoptera, Bostrichidae) y *Sinoxylon* spp. (Coleoptera, Bostrichidae), los que se detallan a continuación:

2.1 Fumigación con Bromuro de Metilo:

Temperatura	Dosis (g/m ³)	Registro mínimos de concentración (g/m ³) para:			
		2h	4h	12h	24h
21°C o mayor	48	36	31	28	24
16°C o mayor	56	42	36	32	28
10°C o mayor	64	48	42	36	32





La temperatura mínima al interior de la estructura de fumigación no deberá ser inferior a 10°C y el tiempo de exposición deberá ser de 24 horas. La concentración deberá medirse como mínimo a las 2, 4 y 24 horas.

2.2 Fumigación con Fosfina o Fosfuro de Hidrógeno:

Dosis (gr i.a. /m ³)	Tiempo de exposición Días (horas)	Temperatura ambiente (° C)
10	7 (168)	10° o más

Se deberán realizar mediciones de concentración cada 12 hrs., durante el transcurso del tratamiento (7 días) y la concentración mínima no deberá ser inferior a 800 ppm.

- Se deberá indicar en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, el tratamiento aplicado, especificando el producto químico, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento.
- Cualquiera de los tratamientos aplicados en el país de origen, debe ser realizado en un periodo no superior a los 15 días previos al embarque del envío.
- Se aceptará como requisito fitosanitario alternativo, a la aplicación del tratamiento, que el Certificado Fitosanitario consigne como Declaración Adicional que "las plagas *Heterobostrychus aequalis* (Waterhouse) (Coleoptera Bostrichidae) y *Sinoxylon* spp. (Coleoptera, Bostrichidae) no están presentes en el país".
- El envío debe ser transportado bajo medidas de resguardo fitosanitario que eviten la contaminación fitosanitaria post-tratamiento.
- El envío debe estar libre de raíces y rizomas (brotes), hojas y otros restos vegetales.
- Al arribo al país, el envío será sometido a una inspección documental y fitosanitaria, por personal del SAG asignado en los puntos de ingreso habilitados, los que resolverán su importación, verificando el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios mencionados en la presente Resolución.
- Derógase la Resolución N° 627 de 1982 que "Autoriza internación de cañas de bambú para mueblería".
- Modifícase la Resolución N° 1.465 de 1981 que "Prohíbe la internación de mercaderías peligrosas para los vegetales que se indican", en el sentido de eliminar la letra h) del Resuelvo N° 1.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



VÍCTOR VENEGAS VENEGAS
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

BAF/MAT

Distribución:

- Director Nacional
- Directores (as) Regionales SAG
- División Jurídica
- Unidad Normativa
- División Protección Agrícola y Forestal
- Unidad de Comunicación y Prensa
- Oficina de Partes

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO / SAG

Dirección Nacional, Avenida Presidente Balmes 140, piso 8, Santiago.

Fono: 345 1101 / Fax: 345 1102 / E-mail: dirnac@sag.gob.cl

Web: <http://www.sag.cl>

